

oponerse puedan verificarlo dentro de quince días naturales, libro el presente en
Puerto-Rico á 10 de Julio de 1900. — Juan R. Ramos. — Ramón Falcón. 3—3

Hago saber: que por Doña Manuela Antigue Vazquez, se solicita la conversión de posesión á domicilio de la finca siguiente:

Un solar de doce y media varas de frente por veinte y cinco de fondo; colindando por la derecha entrando con casa antes de Doña Trinidad Vazquez y Velazquez; por la izquierda con la calle de San Fernando; por sus fondos con casa de la sucesión de Ramón Figueroa y por su frente con la calle de las Flores, en cuyo solar se encuentra enclavada una casa terrera de madera, con techo de zinc.

Y á fin de que los que se crean con derecho á oponerse puedan verificarlo dentro de quince días naturales, libro el presente en

San Juan Puerto-Rico á 10 de Julio de 1900. — Juan R. Ramos.—El Secretario, Ramón Falcón. 3—3

Hago saber: que por Don Félix Oosta, de este vecindario, se solicita acreditar el dominio de las fincas siguientes:

Una casa de madera, techada de zinc, sita en el poblado de Cataño, de la jurisdicción de Bayamón, calle del Tranvía, con su solar, compuesto de trece varas de frente por veinte y ocho de fondo; colindante al Norte con Don Dámaso Scotoliff; por el Sur con la calle del Tranvía; por el Este con solar de Don Ramón Valdés y por el Oeste con el recurrente, sobre cuya finca no pesa carga alguna y fué construida por el promovente.

Otra casa de madera, techada de zinc, sita en la calle del Tranvía, del poblado de Cataño, de la jurisdicción de Bayamón, con su solar compuesto de diez y siete varas de frente por veinte y ocho de fondo; colindante al Norte con Don Dámaso Scotoliff; al Sur con la calle del Tranvía; al Este con el recurrente y al Oeste con Doña Dolores Planas de Sarriera, sobre cuya finca no pesa carga alguna y fué construida por el promovente.

Otra casa de madera, techada de zinc, en la calle del Tranvía, de la jurisdicción de Bayamón, con su solar compuesto de diez varas de frente por veinte y cinco de fondo; colindante por el Norte con Don Antonio Morchs; por el Sur con la calle citada; por el Este con Doña Dolores Planas y por el Oeste con la calle del Caño, sobre ella no pesa carga alguna y la adquirió por compra á Don Pedro Sinta.

Y á fin de que puedan hacer uso de su derecho las personas á quienes pueda perjudicar el dominio que se trata de acreditar, hagan uso de su derecho dentro del plazo de sesenta días, expido el presente en

San Juan Puerto-Rico á 11 de Julio de 1900. — Juan R. Ramos. — El Secretario, Ramón Falcón. 3—1

Hago saber: que por Don Francisco O. Diaz, se ha solicitado el dominio de la finca siguiente:

Un solar con casa terrera, de madera, sita en la prolongación de la calle de la Palma, de Bayamón, compuesto de doce y media varas de frente; al Poniente colinda con la aludida calle; cuarenta varas por el Norte en lindes con terrenos de la fábrica de hielo de los Sres. J. Goyco y Compañía; cuarenta varas por el Sur su linde con Josefa Morales, por cuyo lado forma un martillo y nueve y media varas por el fondo; al Este colindante con José Gregorio Santana.

Y á fin de que los que deseen oponerse puedan verificarlo dentro del término de sesenta días naturales, libro el presente en

Puerto-Rico á 12 de Julio de 1900. — Juan R. Ramos. — Ramón Falcón. 3—1

A los Presidentes de las Cortes de Justicia de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial de este Distrito, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Francisco Martí, vecino de la Capital, estado soltero, edad 22 años, acusado en la causa seguida sobre amenazas; se ha acordado en esta fecha librar la presente para la busca, captura y remisión del mismo procesado á la Cárcel de esta Ciudad, que se le cite por medio de la "Gaceta oficial" y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que en el término quince días se presente en esta Corte ó en la Cárcel de este Distrito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en San Juan Puerto-Rico á 9 de Julio de 1900. — Juan R. Ramos.

Lcdo. Don Carlos Franco y Soto, Juez municipal del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

A los Jueces municipales de la Isla, á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, hago saber: que en esta fecha, se ha dispuesto se proceda á la busca, captura y remisión al Presidio departamental del confinado Prudencio Hernandez Martinez Pilolo (a) Cubano, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Matanza (Cuba), fundidor, soltero, de 35 años de edad, de estatura regular, cara larga, color blanco, pelo castaño; ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, barba

poca, s'n instrucción, con una cicatriz pequeña en la cara pómulos derecho; pues así lo he dispuesto en el sumario que instruyo contra el mismo por quebrantamiento de condena.

Puerto-Rico, 9 de Julio de 1900.—O. Franco.—El Secretario, Luis Freyre Barbosa.

Juzgado municipal del Distrito de San Francisco.

Cédula de citación.

En cumplimiento de superior carta-orden librada en el sumario contra Elías Conroy y otro por hurto; se ha dispuesto citar por la "Gaceta oficial" al testigo Natalio Ballarin Pagán y al acusado Daniel Cruz (a) Pareos ó nones, para que el día 18 de Agosto entrante á la una de la tarde, comparezcan ante el Tribunal de Distrito de San Juan; apercibidos de lo que hubiere lugar si no comparecen.

Y para la práctica de la citación, libro la presente en
Puerto-Rico á 12 de Julio de 1900. — Francisco Lassalle.

Don Ramón Quiñones y Quiñones, Juez Presidente del Tribunal de Distrito de la Ciudad de Mayagüez.

Hago saber: que Don Juan E. Rivera y Rodriguez, de esta vecindad, propietario y mayor de edad, ha promovido expediente para justificar el dominio de las fincas siguientes:

Una fracción de terreno, radicado en el barrio de Leguisamo, de este término municipal, dedicado á café, pasto y malezas, compuesto de ochenta y tres cuerdas más ó menos, colindando al Norte y Este con más tierras del Don Sandalio Rivera, al Sur tierras de Don Severiano Rivera, y al Oeste tierras de Don Miguel Rivera y el camino vecinal de Leguisamo.

Una fracción de terreno compuesto de siete cuerdas tres céntimos más ó menos, dedicado á café solamente, radicado en el barrio de Ovejas, del municipio de Añasco, de este partido judicial, colindando al Norte y Oeste con tierras de Don Antonio Diez, al Sud el camino vecinal de Ovejas y Rio-cañas, y al Este el de Leguisamo.

Una fracción de terreno, radicado en el barrio de Ovejas, del municipio de Añasco, de este partido judicial, compuesto de veinte y cuatro cuerdas veinte y dos céntimos más ó menos á café, colindando al Norte con la sucesión de Don Monserrate Cordero, representada por Don Pedro Martí, al Sur el camino de Leguisamo, al Este con Tomás Feliciano; y al Oeste con Don Miguel Rivera. Contiene casa-habitación, casa de máquina, taberna, tres tanques para lavar café, máquina para descascararlo, tres cuadros glásis con sus casillas, un depósito de agua y todo lo demás concierne á una finca de esta especie.

Y á fin de que los que se crean con derecho á oponerse, puedan verificarlo dentro del término de sesenta días naturales, expido el presente en

Mayagüez á 28 de Junio de 1900.— Ramón Quiñones.—Juan M. Kearney. 3—2

A los Presidentes de las Cortes de Justicia de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial de este Distrito, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Celestino Perez Fernandez, cuya identidad no consta, declarado acusado en la causa criminal seguida por disparo de arma de fuego y lesiones; se ha acordado en esta fecha librar la presente para la busca, captura y remisión del mismo acusado á la Cárcel de esta Ciudad, que se le cite por medio de la "Gaceta oficial" y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de 30 días se presente en esta Corte ó en la Cárcel de este Distrito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en Mayagüez á 5 de Julio de 1900.—Ramón Quiñones.—El Secretario, Juan M. Kearney.

A los Presidentes de las Cortes de Justicia de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial de este Distrito, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Juan Rosario, edad 25 años, color trigueño, estatura regular, delgado, usa bigote, tiene una T azul en un brazo, declarado acusado en la causa criminal seguida sobre estafas; se ha acordado en esta fecha librar la presente para la busca, captura y remisión á la Cárcel de esta Ciudad del mismo acusado, que se le cite por medio de la "Gaceta oficial" y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que en el término de quince días se presente en la Corte ó en la Cárcel de este Distrito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en Mayagüez á 5 de Julio de 1900.—Ramón Quiñones.—El Secretario, Juan M. Kearney.

Juzgado municipal de Mayagüez.

Notificación y citación.

Habiendo presentado Don Fernando Vazquez demanda en juicio verbal civil ante este Juzgado contra los herederos de Don Jaime Ibañez, vecino que fué de esta Ciudad, en cobro de la suma de quinientos treinta y seis pesos diez centavos, procedentes de una cuenta reconocida que acompañó, interesando el embargo preventivo contra la herencia dejada por el deudor Sr. Ibañez; como quiera que no se conocen los herederos de éste y por tanto su domicilio actual, por auto de esta fecha se ha dispuesto de conformidad con lo prevenido en el artículo 724 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cite á los herederos de referencia, por medio de la presente para que por sí ó por apoderado en forma y con las pruebas que intenten valerse concurran á este Juzgado, sito en los bajos de la Casa Consistorial el día treinta del corriente mes á las tres de la tarde; apercibidos de que si no concurren se les dará por contestada la demanda siguiéndoseles el juicio en su ausencia y rebeldía parándoseles el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Igualmente se hace constar que por el indicado auto se decretó el embargo solicitado el que se practicó en un crédito hipotecario que tenía el difunto Ibañez, ascendente á setecientos pesos sobre cinco sextas parte de una finca radicada en el barrio de Bateyes, de este término municipal, de diez cuerdas más ó menos á café, plátanos y malezas, con su bolfo de yaguas, lindando por el Este con Doña María Asunción Laracuenta, Norte con Don Pedro C. Castro y las sucesiones de Fernando y José Irizarry, Oeste con José Colón Olivencia, y Sud con el rio de esta Ciudad. Dicho crédito lo adquirió Ibañez por cesión que le hizo Don Luis Bonilla en escritura de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Don Mariano Riera Palmer.

Y para su inserción en el "Periódico oficial" á fin de citar á los herederos indicados, de conformidad con el artículo 724 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para notificar el embargo practicado á dichos demandados á tenor de lo preceptuado en el artículo 1408 de dicha Ley, libro la presente en

Mayagüez á 10 de Julio de 1900.—El Secretario, Francisco Azuar. 3—2

Don Horacio Nieto y Abeillé, Presidente del Tribunal de Justicia del Distrito de Arecibo.

Hago saber: que en el juicio declarativo seguido por los Sres. Roses y Compañía contra Don Francisco Martinez y la sucesión de Doña María Rosario Alonso, en cobro de pesos; se ha dispuesto sacar nuevamente á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados, bajo el tipo de cuatro mil quinientos pesos moneda provincial, cuyo acto tendrá lugar el día seis de Agosto entrante á las cuatro de la tarde, ante este Tribunal, sito en la calle de Pavía número 6; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del indicado valor, estando inscrito los bienes en el Registro á favor de Don Francisco Martinez y que los adquirió durante su matrimonio con Doña María Rosario Alonso.

Las fincas embargadas consisten en una finca sita en el barrio de la Esperanza, lugar denominado "Montenegro", de este término, de una cabida de cincuenta y seis cuerdas de terreno llano y montuoso á café, plátanos y maleza; y colinda al Norte con terrenos de Don Ventura Bravo y Don Alejandro Martinez; al Sur con los de este último y Don Pedro Diaz; al Saliente con los de la sucesión de Don José Martinez Velazquez y del citado Diaz y al Poniente con los del referido Martinez y el expresado Bravo; y otra finca rústica, situada en el mismo barrio y término que la anterior, lugar denominado "Cienegueta", de una cabida de cuarenta y una cuerdas de terreno llano y montuoso á café, plátanos y maleza; y colinda al Norte con tierras de Don Ventura Bravo; al Sur con la sucesión de Don José Martinez Velazquez y de Don Alejandro Martinez; al Saliente con los de Don Félix Velazquez y del referido Martinez y al Poniente con las del citado Bravo y la indicada sucesión Martinez, se hace constar no haberse presentado los títulos de propiedad de los bienes

Dado en Arecibo á 5 de Julio de 1900. — Horacio Nieto. — El Secretario, Benito Forés. 3—3

Don Esequiel Díaz y Cabrera, Juez municipal de Toa-alta.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días que empezarán á contarse desde la fecha de la "Gaceta" en que aparezca inserto por primera vez esta requisitoria á los individuos Rosendo Soto Ocasio y Eloy Santos, siendo el primero soltero, de 30 años de edad, jornalero, estatura alta, color trigueño, con una cicatriz en un lado de la cara, y el segundo de 20 años de edad, soltero, blanco, barbillo, cara redonda, estatura regular, pelo negro y va descalzo, á fin de que dentro del indicado término se presenten en el Depósito municipal de este pueblo para que extingan sus respectivas condenas que le han sido impuestas por este Tribunal municipal en juicio verbal de faltas por lesiones.